

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional del Vino

*Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—sobre declaraciones de cosechas y existencia.*

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger al sector vitivinícola, deberán dedicar especial atención todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto

cumplimiento de cuanto disponen el artículo 11 y siguientes de la citada ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias.

2.º Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación, las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada ley, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

3.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará la labor oportuna para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares, la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, advirtiéndoles que de no cumplirlas, serán denunciados, aplicándoseles las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1935.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

### INSTRUCCIONES

ORDEN CIRCULAR — publicada en la *Gaceta del 9 de noviembre en curso*—para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—sobre declaraciones de cosechas y existencias, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1935, inserta en la *Gaceta de 7 del mismo mes y año*:

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los precep-

tos de la ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva. No deberán incluirse en ellas los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado, del 20 al 30 de noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino—Ley de 26 de mayo de 1933—, recordarán por medio de bandos, durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se dividirá en dos clases: secos y dulces. En la

primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermutos que no lleven la denominación de secos, y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé. De no cumplirse todas estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos, juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino, antes del 1 de enero de 1936, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir del 1 de diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc; etc; denunciando, sin excusa ni pretexto, cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1935.

El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino,

JOSE ROMERO

Señores Gobernadores civiles; Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales; Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes; y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.



## Declaración de cosechas y existencias

Ayuntamiento de .....

Cosecha de 193 .....

Provincia de .....

Don ....., vecino de ....., (1) .....,  
 declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de ....., núm. ...., de esta población,  
 posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA (2)	GRADUACIÓN		LITROS		OBSERVACIONES
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas ante- riores	
Vino tinto.....						
Vino blanco.....						
Vino clarete.....						
Mosto azufrado.....						
Mistela.....						
Arrope o concentrado.....						
Vino dulce.....						
Vermut.....						
Vinagre.....						
<b>TOTALES.....</b>						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de mayo de 1933, suscribo por triplicado, y a un solo efecto la presente declaración en ..... a ..... de ..... de 193.....

- (1) Cosechero o comerciante.  
 (2) Cosecha propia o comprada.

## Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

AÑO DE 1935

Número de declaraciones presentadas.....

NOMBRE DE LOS DECLARANTES	Elaborado en la campaña		De campañas anteriores		OBSERVACIONES
	LITROS		LITROS		
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
<b>TOTALES.....</b>					



**Administración provincial****GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

Los señores Alcaldes de esta provincia cumplimentarán en el plazo de 15 días, los servicios ordenados en el artículo 69 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército de 7 de abril de 1932, que a continuación se inserta.

El día 1.º de noviembre de cada año, los Jefes de los Centros de Movilización pedirán a los Gobernadores civiles que tengan jurisdicción en el territorio que comprende su demarcación, que inserten en los respectivos BOLETINES OFICIALES, una Orden circular dirigida a los Alcaldes, para que en el término de quince días, hagan saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del 15 de diciembre, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo o en el local correspondiente que por Distritos se señale en las grandes poblaciones, los suyos en las listas del Censo correspondiente.

Asimismo se hará constar, tanto en los BOLETINES OFICIALES como en las órdenes de los Alcaldes, de la publicidad las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla, responsabilidades que alcanzarán también a los Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento, remitiendo dicho Censo al Centro de Movilización y Reserva número 16, de Oviedo.

Oviedo, 20 de noviembre de 1935.  
El Gobernador general,  
*Angel Velarde Garcia*

**Junta de Cotos Nacionales de Caza.**

Por acuerdo de la Junta de Cotos Nacionales de Caza, de proceder al reparto del 25 por 100 de lo recaudado en los años 1932/33 en el Coto Nacional de "Picos de Europa", por permisos de caza de rebecos entre los propietarios a que pertenecen los terrenos de dicho Coto, se hace saber a los interesados que en el término de veinte días, a partir de la publicación del presente aviso, podrán dirigirse por escrito a las oficinas de la mencionada Junta (Duque de Medinaceli, número 2, P. N. T., Madrid), haciendo constar mediante certificación, los terrenos que tienen comprendidos en el Coto.

Queda exceptuado de ello el Ayuntamiento de Camalño, por haberlo ya efectuado.

Quien no lo haga en el tiempo fijado en el presente anuncio, queda entendido que renuncia a dichos beneficios y no tendrá derecho a reclamación alguna.

Madrid, 13 de noviembre de 1935.  
El Secretario, Carlos Vidal y Box.

**Comandancia Militar de Asturias.**

Concedida por Ley de 16 de octubre último y como homenaje de gratitud del Ejército al eminente cirujano Excmo. Sr. Teniente Coronel Médico, D. Mariano Gomez Ulla, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que la mentada condecoración sea sufragada por el personal del Ejército, tanto en activo como retirado que voluntariamente desee contribuir a ello, por la presente se pone en conocimiento del personal retirado o del separado de filas, que en las oficinas del Regimiento de Infantería Montaña Milán número 3, en Oviedo, Regimiento Infantería Montaña Simancas número 40, en Gijón, Caja Recluta número 55, en Pravia, y Fábrica de Armas en Trubia, se encuentran pliegos para estampar la firma los donantes y admitiéndose en los mismos sitios, en un plazo de diez días, a partir de esta fecha, los donativos, que serán las cuotas máximas siguientes: Generales 3 pesetas, Jefes 2 pesetas, Oficiales 1 pesetas, Cuerpo de Suboficiales 0,50 pesetas, Cuerpo Auxiliar de Subalternos 0,50 pesetas, Cabos 0,20 pesetas y soldados 0,10 pesetas.

Oviedo, 19 de noviembre de 1935.  
El Comandante Militar de Asturias,  
Antonio Quintas.

**Junta Vecinal de Barcia y Leiján (Luarca)**

De conformidad con la legislación vigente, esta Junta saca a subasta trescientos sesenta y siete pinos con cuarenta y dos metros cúbicos, señalados con el marco oficial en el monte Pedredos y Lagos, bajo el tipo de tasación de ochocientos cuarenta pesetas con más cincuenta y seis setenta de indemnización a cargo del rematante, más la entrega, la subasta tendrá lugar el día doce de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 249, correspondiente al día 25 de octubre del presente año.

Barcia, 19 de noviembre de 1935.  
El Presidente, Julián Rodríguez Garcia.

**Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Castropol**

*Repartimiento general de utilidades.—Débitos de los años 1932-1933.—Pesetas 11,25*

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Don Rogelio Lamparero Gonzalez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó por débitos de utilidades se dictó la siguiente:

**Providencia.**

No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Veguet, domiciliado en Vegadeo, el descubierto con el Ayuntamiento ni podido realizarse el mismo por venta de otros bienes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al referido deudor cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación vigente, el día 2 de diciembre del corriente año de once a doce de la mañana de dicho día en el local del Juzgado de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

1.º Que el inmueble trabado y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente:

En la parroquia de San Juan de Moldes, en el lugar de Lantaira de este Ayuntamiento.

Cánon anual foral de setenta y dos cuartillos de trigo, que grava la finca siguiente:

Finca llamada "Las Penelas", situada en Lantaira, cabida 19 áreas; linda, Norte, con Cosme Reigado y el río en el medio; Sur, con hacienda de José Rico; Este, con José Vinjoy; Oeste, con José Manuel del Ferreroles. Cuyo útil de esta finca, es propiedad de José Rico que pagaba la referida pensión como utilitario. Su valor 429,60 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas o derecho embargado en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el cinco por ciento en la mesa de la presidencia, del tipo de la subasta si intenta rematar.

4.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Castropol, doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente ejecutivo del Ayuntamiento, Rogelio Lamparero.

**Administración de Justicia****AUDIENCIA**

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre y con poder de don Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Illas de fecha veintinueve de septiembre último, nombrando secretario de la Corporación a don José Manuel Fernandez Gonzalez; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cono-

cimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.  
Nicanor Garcia Gonzalez.

—:—

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente dicen así.

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante esta sala, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes y apelantes, D.ª Sofia y D.ª Julia Magdalena Gonzalez, mayores de edad, solteras, dedicadas a las labores de su sexo, y vecinas de Madrid, acogidas a los beneficios de pobreza, representadas ante esta sala por el Procurador D. Carlos Castañón y defendidas por el Letrado D. José Buyla, y de otra como demandados y apelados D. Rufino y D. Avelino Suarez Martinez, como nerederos de D. Adolfo Suarez Martinez, don Enrique Alonso Riera y D. Faustino Suarez Diaz, habiendo solo comparecido ante esta sala el demandado D. Enrique Alonso Riera, representado por el Procurador Sr. Cabañas, y defendido por el Letrado Sr. Vigón, habiendo sido declarados en rebeldía los restantes, sobre nulidad de juicio de desahucio y otros extremos.

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Laviana, en seis de abril del pasado año, por la que se desestimó en todas sus partes la demanda de mayor cuantía, promovida por D.ª Julia y doña Sofia Magdalena Gonzalez, contra D. Avelino Suarez Martinez, y demás personas especificadas en el encabezamiento de esta resolución, sobre nulidad del juicio de desahucio y otros extremos y absolvió de la misma a los demandados.

Así por esta nuestra sentencia, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.—Enrique de No.—Juan Santamaria Ansa.—Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Fausto Garcia, el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo de



mandado, expido y firmo el presente en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

—:—

Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que en el pleito sobre divorcio seguido ante el Juzgado de primera instancia de Tineo entre D. José Rodríguez García y doña Filomena García Bobillo, se dictó por esta sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en los autos sobre divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de Tineo, interpuestos por D. José Rodríguez García, mayor de edad, casado, empleado, residente en Tineo, representado ante esta sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado don Francisco Hevia, contra su esposa D.<sup>a</sup> Filomena García Bobillo, mayor de edad, vecina que ha sido de Villarpadil, concejo de Tineo, declarada rebelde por no haber comparecido en los autos, encontrándose en ignorado paradero, en el cual también es parte el Ministerio Fiscal.

*Fallamos:*

Que accediendo a la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del demandante D. José Rodríguez García y de la demandada D.<sup>a</sup> Filomena García Bobillo, por la causa de adulterio primera del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, declarando culpable a la esposa a quien se imponen las costas procesales. Quede el hijo menor Antonio, en poder del padre.

Para que conste pongo el presente en Oviedo a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio de la Escosura.

## JUZGADOS

### DE CASTROPOL

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el pleito sobre tercería de dominio de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia:*

En Castropol, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Jesús Saez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito sobre tercería de dominio, promovido como demandante, por D. Benito Villaverde Molinero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Tapia, defendido primero por el Abogado D. Hortensio Saavedra, y en la actualidad por el Licenciado D. José Azpiazu y representado por el Procurador D. José A. Yanes, contra D. León Navia Suárez, de iguales circunstancias que el anterior y vecino de Navia, a quien defiende el Abogado D. José Santa Eulalia y representa el Procurador D. Rafael García, y contra Jesús Martínez Ro-

driguez, también mayor de edad y vecino de la Caridad, en rebeldía ambos demandados.

*Fallo:*

Que estimando la demanda interpuesta por D. Benito Villaverde, contra D. León Navia y D. Jesús Martínez, debo declarar y declaro que el Sr. Villaverde es poseedor a título de dueño del comercio, existencias y mobiliario que fueron embargados en el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Navia, contra el señor Martínez y que constan reseñados en la diligencia de embargo de veintitres de enero de mil novecientos treinta y cinco, obrante en los autos ejecutivos en que se interpuso esta tercería y en su consecuencia mando que se alce el referido embargo, haciendo entrega inmediata de lo embargado al demandante.

Asimismo y por su manifiesta mala fé y temeridad, debo condenar y condeno a los demandados, al pago de todas las costas causadas en la presente tercería.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado Martínez, se notificará a éste en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Saez.

*Publicación:*

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jesús Saez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé.—Ante mí, Eugenio Rodríguez Casas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Jesús Martínez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Eugenio Rodríguez Casas.

—:—

### DE CANGAS DE ONIS

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario que reinstruye con el número 92 de 1933, seguido por daños en la camioneta marca Ford, matrícula de Oviedo, 8.297, propiedad de D. Benjamín García y García, al chocar con otra de la matrícula de Oviedo número 8.129, en el pueblo de Vega de los Caseros, en este partido, el día veintidos de agosto de mil novecientos treinta y tres, por la presente se cita a Miguel Martínez, que el día y momento de autos conducía la referida camioneta marca Ford y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de declarar en el referido sumario, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cangas de Onís, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

—:—

### DE GIJÓN

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal de este término, en funciones accidentalmente del de primera instancia del distrito de

Occidente de Gijón, por estar disfrutando de licencia el titular.

Hago saber: Que el día veintinueve de diciembre próximo a las doce horas habrá de tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de D. Ignocencio Sanchez Rodriguez, mayor de edad, Contratista de obras y vecino de Gijón, a instancia del Procurador D. Ramón Diaz Piñera, en representación de D. Antonio Fernandez Suco, propietario y de la misma vecindad, en el juicio ejecutivo seguido por éste contra el D. Ignocencio, para hacerle pago de la reclamación principal de seis mil trescientas treinta y una pesetas importe principal de dos letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago y de los intereses legales, gastos y costas causadas y que se causen en dicho juicio ejecutivo.

La finca que se anuncia en subasta se describe así.

Urbana.—Trozo de terreno o solar señalado con el número catorce de la manzana D. del plano de urbanización de la finca «Prado Redondo», sita en los arrabales de Gijón, parroquia de Ceares y Tremañes, con superficie de cuatrocientos metros treinta y cinco decímetros cuadrados; que linda al Sur o frente, con la calle de Candás en línea de veinticuatro metros diez centímetros; derecha entrando en línea de veintitres metros, con solar número quince de la finca de que se segrega; espalda en línea de diez metros diez centímetros, con solar de D. Ramón y D. Ignacio Cambor y de La Fuente segregada de la misma finca, e izquierda en línea de veintiseis metros ochenta centímetros, con carretera de Gijón al Musel.

En esta finca y ocupando toda su superficie existe una casa compuesta de bajo y dos pisos con un pequeño patio en el centro a la que corresponde el número veintinueve de La Gran Vía o carretera de Gijón al Musel. Tasada dicha finca en ciento treinta y ocho mil doscientas ochenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores exhiban su cédula personal.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el importe del diez por ciento de dicha tasación.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, quedan de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate.

Dando en Gijón a catorce de no-

viembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jenaro Palacio. El Secretario judicial, Magín Fernandez.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto de una bicicleta, contra José Bestilleiro Rey, sin domicilio conocido, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintiseis de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cbrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

## Anuncios no oficiales

### ANUNCIO

“La Imprescindible”, Sociedad de socorros mutuos de Ablaña y sus contornos, saca a concurso la plaza de Médico, para asistencia a sus asociados.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Secretario de la Sociedad, antes de las seis de la tarde del día 25 del corriente, siendo preciso acreditar estar en posesión del título.

El sueldo y demás condiciones se podrán examinar en la Secretaría de esta Sociedad.

LA DIRECTIVA.

8-7

### COOPERATIVA ELECTRICA DE LANGREO S. A.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en La Felguera, el día 30 del mes actual, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Se someterán a examen y aprobación de la Junta:

1.º El acuerdo convenido por el Consejo de Administración de la Sociedad con Saltos del Duero y otras Compañías Hidroeléctricas.

2.º La reforma de los Estatutos sociales en consonancia con tal acuerdo y la adición a éstos de las cláusulas que sean precisas, para la plena efectividad de aquél convenio.

La Felguera, 19 de noviembre de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial